RESOLUCIÓN No. 543 DE 2026
(13 de octubre)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante Contratación Directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que es el Municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos *y* establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; *y* (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

De igual forma, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación *y* las entidades territoriales, *y* que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia *y* subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",* en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 31 4 de la Constitución, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública conforme lo establece el artículo 23 ibídem, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Municipio de Gigante con el objetivo de modernizar la gestión institucional, fomentar la transparencia, cumplir con las normativas de gobierno digital y garantizar una atención ciudadana eficiente, requiere un software que esté en la capacidad de prestar un servicio integral y que cuente con un equipo interdisciplinario con experiencia en la implantación de proyectos de gestión integral de trámites, que garanticen calidad y cumplimiento.

Que según el Certificado de Registro de Soporte Lógico – SOFTWARE expedido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Libro 13, Tomo 103, Partida 133, fecha de registro 15 de abril de 2025, el Software denominado TUTRÁMITE360 es de la Autoría de NATHALIA CRUZ PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.081.421.248 y, la producción es de COLBYTE S.A.S., con Nit. 901904560-1.

Que la Administración Municipal necesita contar con un soporte técnico respecto del uso adecuado del programa, a fin de tener una excelente herramienta de gestión de trámites y optimización en los procesos administrativos, garantizando agilidad, eficiencia y eficacia en la organización y respuesta oportuna de las PQRS que administra el Municipio de Gigante a través de la Secretaría General y de Gobierno Municipal por cuanto son procesos que requieren contar con trazabilidad y fiabilidad por tratarse de requerimientos, solicitudes y demás que demandan una sana ejecución.

Que al ser ser la sociedad COLBYTE S.A.S., con Nit. 901904560-1, único productor de la herramienta tecnológica denominada TUTRÁMITE360, es la única persona (jurídica) que se encuentra en la capacidad técnica y con los conocimientos para brindar al Municipio de Gigante, el soporte técnico requerido sobre el uso del mismo, la capacitación al personal, así como los mantenimientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento

Que según lo dispuesto en el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, uno de los casos en los cuales procede la modalidad de selección de Contratación Directa es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratistas propia de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto

administrativo que contendrá, entre otras cosas, el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Gigante Huila a través de la Secretaria de Hacienda y Tesorería elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato con COLBYTE S.A.S. cuyo objeto es: **"ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE "TUTRÁMITE360" PARA EL REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES EN LÍNEA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, HUILA".**

Que según concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, **Concepto C-085 de 2024,** en relación con la inexistencia de pluralidad de oferentes, señala lo siguiente: *"En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor."* (subrayas fuera de texto).

Que en el estudio previo en cita, el cual se podrá consultar en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con carrera 4 Esquina del área urbana de esta localidad, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> *"La gestión de la Contratación Estatal es de suma importancia para la Administración Pública, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.*
>
> *Así mismo, y para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una estructura conformada por entidades que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, los cuales poseen un marco de competencias fijados en la Constitución y en la Ley.*
>
> *Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el Artículo 286 Superior, incluyó como entidad territorial, a los Municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales.*
>
> *El Municipio es la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas de las comunidades a su cargo. Para*

lo cual debe prestar servicios requeridos por medio del personal de planta y contratar los servicios de personal externo cuando sea necesario,

Aunado a ello, el Artículo 311 del Texto Superior, dispone que es de cargo del Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándole al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, entre otras atribuciones: "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)", y, "(...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)"

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Adicionalmente, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Bajo lo precedente, el Estado debe contar con medios idóneos, y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el Contrato Estatal, respecto del cual ha señalado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia, que "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz (…)" "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución". (Corte Constitucional, Sentencia C-449 del 09 de julio de 1992, Exp. D-033, MS. Alejandro Martínez Caballero).

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se pretendió concentrar en un texto único la legislación que existía hasta el momento sobre la contratación de la Administración Pública; tratado de dejar la regulación casuística y minuciosa que se tenía, reemplazándola por un estatuto de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso.

Los estatutos Contractuales de la Administración Pública, exigen lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública. Reforma que envuelve una función estratégica que permita materializar las políticas públicas, por ello para esta administración es de obligatorio cumplimiento y esencial llevar a cabo las políticas de buen gobierno y cumplimiento de los fines del Estado.

Los procesos contractuales que adelante el Municipio de Gigante, Huila, así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, deben desarrollarse con fundamento en los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; e igualmente deben garantizarse los principios de la Contratación Estatal, siendo los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual, previstos en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y los demás que establezca la ley.

En el Municipio de Gigante, se expidió el Decreto 170 del 27 de diciembre de 2016 "Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Alcaldía de Gigante", dentro del cual se encuentra el Empleo de Secretario de Despacho del área funcional de la Secretaría General y de Gobierno, el cual tiene como propósito principal administrar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los recursos mediante un óptimo aprovechamiento del potencial humano y la adecuación de los bienes y servicios de la Alcaldía, garantizando la óptima prestación de los servicios, la adecuada administración y uso de los recursos y la operatividad administrativa.

Bajo ese contexto, la administración municipal a través de la Secretaría General y de Gobierno, y por ende su titular, tiene a su cargo tareas de gran complejidad, dentro de las cuales se incluye la prestación eficiente, oportuna y transparente de los trámites y servicios administrativos dirigidos a la ciudadanía. En el desarrollo de dichas funciones, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano y de gestión interna de trámites, en especial aquellos que actualmente se realizan de manera presencial o mediante procedimientos manuales, lo cual genera demoras, reprocesos, dificultades en el seguimiento, riesgos de pérdida de información y baja satisfacción de los usuarios.

El Municipio de Gigante con el objetivo de modernizar la gestión institucional, fomentar la transparencia, cumplir con las normativas de gobierno digital y garantizar una atención ciudadana eficiente, requiere un software que esté en la capacidad de prestar un servicio integral y que cuente con un equipo interdisciplinario con experiencia en la implantación de proyectos de gestión integral de trámites, que garanticen calidad y cumplimiento.

Asimismo, el marco normativo vigente en materia de Gobierno Digital, racionalización de trámites, eficiencia administrativa y transparencia, impone a las entidades territoriales el deber de implementar

herramientas tecnológicas que permitan la automatización, trazabilidad y control de los trámites administrativos, así como la habilitación de canales digitales para la interacción con los ciudadanos.

Para realizar este proceso de modernización es indispensable la utilización de la tecnología informática mediante el arrendamiento de un soporte lógico (software), que cumpla son las expectativas y exigencias de la entidad. Conforme a ello se requiere del servicio de un software especializado para la gestión integral de trámites y PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias), que permita optimizar los procesos administrativos de la Alcaldía Municipal de Gigante reduciendo tiempos, costos y mejorando la atención ciudadana, toda vez que en la actualidad dicho registro se adelanta de manera manual, aspecto que no dinamiza los procesos entre el ciudadano y la administración

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que COLBYTE S.A.S. cuenta con el Certificado de Registro de Soporte Lógico – SOFTWARE expedido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Libro 13, Tomo 103, Partida 133, fecha de registro 15 de abril de 2025. El Software denominado TUTRÁMITE360 es de la Autoría de NATHALIA CRUZ PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.081.421.248 y, la producción es de COLBYTE S.A.S., con Nit. 901904560-1.

Aunado a ello, la Administración Municipal necesita contar con un soporte técnico respecto del uso adecuado del programa, a fin de tener una excelente herramienta de gestión de trámites y optimización en los procesos administrativos, garantizando agilidad, eficiencia y eficacia en la organización y respuesta oportuna de las PQRS que administra el Municipio de Gigante a través de la Secretaría General y de Gobierno Municipal por cuanto son procesos que requieren contar con trazabilidad y fiabilidad por tratarse de requerimientos, solicitudes y demás que demandan una sana ejecución.

Que conforme a lo expuesto de manera precedente, y al ser la sociedad COLBYTE S.A.S., con Nit. 901904560-1, único productor de la herramienta tecnológica denominada TUTRÁMITE360, es la única persona (jurídica) que se encuentra en la capacidad técnica y con los conocimientos para brindar al Municipio de Gigante, el soporte técnico requerido sobre el uso del mismo, la capacitación al personal, así como los mantenimientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento; encontrándose esta situación fáctica reglada por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial, el decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015; normas que reglamentan la relacionado con la contratación estatal en nuestro país.

Cabe advertir que la Administración Municipal actualmente requiere fortalecer el accionar del ente territorial, razón por la cual se hace necesario la contratación de personal que esté en la capacidad técnica de ejecutar el contrato, y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con esta labor, haciéndose necesario contratar directamente los servicios por parte de COLBYTE S.A.S., identificado con Nit. 901904560-1, como se indicó anteriormente, a fin de brindar el servicio de "ARRENDAMIENTO DE

LA PLATAFORMA DE SOFTWARE "TUTRÁMITE360" PARA EL REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES EN LÍNEA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, HUILA"

Por lo anteriormente planteado y teniendo en cuenta que dicho servicio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la presente vigencia fiscal 2026, se ha elaborado el presente estudio previo con el fin de dar alcance al proceso de contratación que se recomienda llevar a cabo para la vinculación de una persona idónea que permita el fortalecimiento del ente territorial.

Por lo anterior, se hace evidente y justificada la necesidad que la entidad municipal desea satisfacer con este proceso de selección de contratistas."

Así las cosas, con el fin de brindar un servicio eficiente y oportuno a la ciudadanía, el Municipio de Gigante requiere adelantar un Contrato con el único productor del software denominado TUTRÁMITE360, sociedad COLBYTE S.A.S., con Nit. 901904560-1, de tal manera que le permita adquirir el acceso a la plataforma, recibir orientación, capacitación y mejora en los procesos administrativos.

Que conforme a lo dispuesto en el referido artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar señalados los siguientes aspectos:

A.- Causal que se invoca. - La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

B.- Objeto de la contratación: "ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE "TUTRÁMITE360" PARA EL REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES EN LÍNEA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, HUILA".

C.- El presupuesto para la contratación: Que el Municipio cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo. Las erogaciones que efectúe el Municipio se harán de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000994** del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, conforme a la siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR
2026000994	25/09/2026	$9.000.000
TOTAL CDP		**$9.000.000**

Que atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar, la idoneidad del potencial contratista, los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la Administración Pública se ha estimado viable, conveniente y oportuno proveerle por vía de contratación directa.

En atención a lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante contratación directa, el proceso de selección orientado a "**ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE "TUTRÁMITE360" PARA EL REGISTRO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES EN LÍNEA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, HUILA**", todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato por **INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES con COLBYTE S.A.S.** con NIT**. 901904560-1.**

ARTÍCULO TERCERO: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE., IVA Incluido, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000994 del 25 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con carrera 4 Esquina del área urbana de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Gigante, Huila, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NESTOR JAVIER CELADA CICERI
Alcalde Municipal